Parlamento Europeo

2014-2019



Documento de sesión

A8-0117/2019

28.2.2019

*

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida) (COM(2018)0346 – C8-0381/2018 – 2018/0176(CNS))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: Miguel Viegas

(Refundición – artículo 104 del Reglamento interno)

(Procedimiento simplificado – artículo 50, apartado 1, del Reglamento interno)

RR\1178325ES.docx PE626.672v03-00

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en cursiva y negrita en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en cursiva y negrita en ambas columnas. El texto nuevo se señala en cursiva y negrita en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

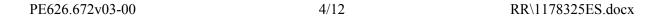
Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en cursiva y negrita. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en cursiva y negrita y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Pagil	na
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6
ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	8
ANEXO: DICTAMEN DEL GRUPO CONSULTIVO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO EUROPEO, DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN	
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	.12



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida) (COM(2018)0346 – C8-0381/2018 – 2018/0176(CNS))

(Procedimiento legislativo especial – consulta – refundición)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2018)0346),
- Visto el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0381/2018),
- Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos¹,
- Vista la carta dirigida el 22 de febrero de 2019 por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de conformidad con el artículo 104, apartado 3, de su Reglamento interno,
- Vistos los artículos 104 y 78 quater de su Reglamento interno,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A8-0117/2019),
- A. Considerando que, según el grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta de la Comisión no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en ella, y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos anteriores junto con dichas modificaciones, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de los textos existentes, sin ninguna modificación sustancial de estos;
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión adaptada a las recomendaciones del grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión;
- 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
- 4. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

_

¹ DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2008/118/CE del Consejo, que sustituyó a la Directiva 92/12/CEE del Consejo, establece el régimen general para los productos sujetos a impuestos especiales, como los productos energéticos y la electricidad, el alcohol y las bebidas alcohólicas, y las labores del tabaco. La Directiva también hace especial hincapié en la producción, el almacenamiento y la circulación de productos sujetos a impuestos especiales entre Estados miembros. Su objetivo principal consiste en permitir la libre circulación de mercancías y garantizar, en última instancia, el cobro de la deuda tributaria correcta por parte de los Estados miembros.

En el anexo II del Programa de Trabajo de la Comisión para 2017 se anunció una iniciativa REFIT (programa de adecuación y eficacia de la reglamentación) de la Comisión y, al mismo tiempo, una iniciativa REFIT para la Directiva 92/83/CEE. Así pues, junto a la presente propuesta también se presentará al Consejo una propuesta de modificación de la Directiva 92/83/CEE.

La Comisión evaluó la Directiva 2008/118/CE en el marco del programa REFIT de la Comisión y presentó, el 21 de abril de 2017, un informe al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación y la evaluación de dicha Directiva. Las conclusiones del Consejo, que fueron adoptadas el 5 de diciembre de 2017, se hicieron eco en gran medida de los resultados de la evaluación.

Si bien el informe de la Comisión y las conclusiones del Consejo reflejan una satisfacción general con el sistema informatizado para la circulación y el control de los impuestos especiales (EMCS), también señalan una serie de ámbitos susceptibles de mejora. Los principales ámbitos señalados tenían que ver con la mejora de la armonización entre los procedimientos aduaneros y de impuestos especiales y la automatización parcial o total de la circulación en el interior de la Unión de los productos sujetos a impuestos especiales que han sido despachados a consumo.

En la propuesta se abordan los siguientes ámbitos adicionales:

- en lo que respecta a los expedidores que ejercen una actividad económica independiente y desean expedir productos sujetos a impuestos especiales despachados a consumo en un Estado miembro a personas situadas en otro Estado miembro que no ejerzan ninguna actividad económica independiente: la introducción de la posibilidad de que el expedidor recurra a un representante fiscal y la supresión de la posibilidad de que la autoridad competente del Estado miembro de destino exija un representante fiscal;
- una solución común para las pérdidas naturales parciales durante la circulación;
- la automatización del certificado de exención y su utilización para la circulación de productos sujetos a impuestos especiales por parte de los destinatarios exentos del pago de impuestos especiales;
- la dispensa de la obligación de prestar una garantía para la circulación de productos energéticos a través de conducciones fijas.

Es importante que el régimen general relativo a los impuestos especiales para la venta a distancia sea compatible con

PE626.672v03-00 6/12 RR\1178325ES.docx

el régimen del IVA. A tal fin, la Comisión estudiará en 2018 distintas opciones en relación con un nuevo régimen para la venta a distancia de productos sujetos a impuestos especiales.

La Directiva ha sido modificada sustancialmente varias veces y procede introducir nuevas modificaciones. La Directiva también contiene diversas referencias a legislación obsoleta que han de

actualizarse al mismo tiempo. Por consiguiente, la Comisión ha decidido proceder, en aras de la claridad, a la

refundición de la Directiva 2008/118/CE.

ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

D(2019)7359

Roberto GUALTIERI Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios ASP 15G206 Bruselas

Asunto: Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el régimen

general de los impuestos especiales (versión refundida) COM(2018)0346 – C8-0381/2018 – 2018/0176(CNS)

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Jurídicos ha examinado la propuesta de referencia, de conformidad con el artículo 104 del Reglamento interno del Parlamento Europeo, relativo a la refundición.

El apartado 3 de dicho artículo reza:

«Si la comisión competente para asuntos jurídicos considera que la propuesta no incluye más modificaciones de fondo que las identificadas como tales en ella, informará de ello a la comisión competente para el fondo.

En este caso, además de las condiciones establecidas por los artículos 169 y 170, la comisión competente para el fondo solo admitirá enmiendas a las partes de la propuesta que comporten modificaciones.

No obstante, podrán admitirse, a título excepcional y caso por caso, enmiendas a las partes de la propuesta que se mantienen inalteradas cuando el presidente de la comisión competente para el fondo considere que lo exigen razones imperiosas de coherencia interna del texto o de vinculación inextricable de esas enmiendas con otras admisibles. Tal motivación deberá figurar en una justificación escrita de las enmiendas».

De acuerdo con el dictamen del grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, que ha examinado la propuesta de refundición, y siguiendo las recomendaciones del ponente, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que la propuesta de referencia no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales, y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos anteriores con dichas modificaciones, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de los textos existentes, sin modificaciones sustanciales.

En conclusión, en su reunión del 19 de febrero de 2019, la Comisión de Asuntos Jurídicos

decidió, por 22 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones¹, recomendar a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que proceda al examen de la propuesta arriba mencionada de conformidad con el artículo 104.

Le saluda atentamente,

(fdo.) Pavel Svoboda

Anexo: Dictamen del grupo consultivo.

_

¹ Estuvieron presentes: Max Andersson, Joëlle Bergeron, Jean Marie Cavada, Kostas Chrysogonos, Rosa Estaràs Ferragut, Mady Delvaux, Pascal Durand, Enrico Gasbarra, Sajjad Karim, Sylvia Yvonne Kaufmann, Gilles Lebreton, António Marinho e Pinto, Joëlle Mélin, Angelika Niebler, Emil Radev, Evelyn Regner, Pavel Svoboda, Axel Voss, Tiemo Wölken, Francis Zammit Dimech, Kosma Zlotowski, Tadeusz Zwiefka.

ANEXO: DICTAMEN DEL GRUPO CONSULTIVO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL PARLAMENTO EUROPEO, DEL CONSEJO Y DE LA COMISIÓN



Bruselas, 23 de enero de 2019

DICTAMEN

A LA ATENCIÓN

DEL PARLAMENTO EUROPEO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales COM(2018)0346 de 25.5.2018 – 2018/0176(CNS)

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos, y especialmente su punto 9, el grupo consultivo compuesto por los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión se reunió los días 28 de noviembre y 6 y 13 de diciembre de 2018 para examinar la propuesta de referencia, presentada por la Comisión.

En dichas reuniones¹, como consecuencia del examen de la propuesta de Directiva del Consejo por la que se procede a la refundición de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, el grupo consultivo constató, de común acuerdo, lo siguiente:

- 1. Los siguientes elementos deberían haberse marcado con el sombreado gris que se utiliza generalmente para señalar las modificaciones de fondo:
- en el considerando 47, las palabras «o que despache o transporte los productos por cuenta de este»;
- después del considerando 52, el texto íntegro del considerando 36 de la Directiva 2008/118/CE;
- en el artículo 4, la adición del punto 13 nuevo;
- en el artículo 7, apartado 3, la sustitución de las palabras «despacho a consumo» por las palabras «salida de un régimen suspensivo según se contempla en el apartado 2, letra a,»;
- en el artículo 8, apartado 1, letra d), la supresión de las palabras «la persona que declare los productos sujetos a impuestos especiales o por cuya cuenta se declaren estos en el momento

PE626.672v03-00

¹ El grupo consultivo trabajó partiendo de la versión inglesa de la propuesta, que es la versión original del documento objeto de examen.

de la importación»;

- en el artículo 11, párrafo primero, la sustitución de la referencia al «artículo 33, apartado 6», por la referencia al «artículo 38, apartado 4»;
- en el artículo 13, apartado 1, la supresión de las palabras iniciales «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 1,»;
- en el artículo 16, apartado 2, letra d), la adición de las palabras «cuentas de» después de las palabras «depósito fiscal»;
- en el artículo 17, apartado 5, las palabras «y 2»;
- en el artículo 25, apartado 3, párrafo tercero, la sustitución de la palabra «la» por las palabras «la confirmación»;
- en el artículo 30, apartado 1, la sustitución de las palabras «mensajes que deban intercambiarse» por las palabras «documentos administrativos electrónicos intercambiados», y la adición de las palabras «y de los documentos de emergencia a que se hace referencia en los artículos 27 y 28 en el marco de»;
- en el artículo 30, apartado 2, la sustitución de la palabra «mensajes» por las palabras «documentos administrativos electrónicos a través del sistema informatizado»;
- la supresión del texto íntegro del artículo 29, apartado 1, letra c), de la Directiva 2008/118/CE;
- en el artículo 34, apartado 1, la supresión de las palabras iniciales «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36, apartado 1,» y la adición de las palabras finales «de destino»;
- en el artículo 34, apartado 5, la adición de las palabras finales «de destino»;
- la supresión del texto íntegro del artículo 36, apartado 1, párrafo segundo de la Directiva 2008/118/CE.
- 2. En el considerando 47, la supresión de las palabras «directa o indirectamente,», que figuran después de las palabras «expedidos o transportados» en el considerando 29 de la Directiva 2008/118/CE, debería haberse marcado como una adaptación formal en la versión inglesa (no afecta a la versión española).
- 3. En el artículo 20, apartado 1, inciso ii), la palabra «su» debe reemplazarse por la palabra «el».
- 4. En el artículo 30, apartado 1, la referencia errónea al «artículo 55» debe sustituirse por una referencia al «artículo 52».

En consecuencia, el examen de la propuesta ha permitido al grupo consultivo determinar de común acuerdo que la propuesta no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales. El grupo consultivo ha constatado asimismo que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los actos anteriores junto con dichas modificaciones, la propuesta se limita a una codificación pura y simple de los textos existentes, sin ninguna modificación sustancial de estos.

F. DREXLER Jurisconsulto

H. LEGAL Jurisconsulto L. ROMERO REQUENA Director General

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Régimen general de los impuestos especiales (refundición)		
Referencias	COM(2018)0346 – C8-0381/2018 – 2018/0176(CNS)		
Fecha de la consulta al PE	18.7.2018		
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 10.9.2018		
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE IMCC 10.9.2018 10.9.2		
Opiniones no emitidas Fecha de la decisión	ITRE IMCC 19.6.2018 19.6.2		
Ponentes Fecha de designación	Miguel Viegas 20.6.2018		
Procedimiento simplificado — fecha de la decisión	26.6.2018		
Examen en comisión	25.2.2019		
Fecha de aprobación	26.2.2019		
Fecha de presentación	28.2.2019		